

ASAMBLEA GENERAL DE CONSTITUCION DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BANANEROS DE ORIHUECA "COOMULBANANO"

En la localidad de Orihueca, municipio de la Zona Bananera, Departamento del Magdalena, el día 15 de Marzo del 2013, a las 9 a.m. en la sede de la cooperativa, se reunieron los 79 asociados de los 79 citados, en razón de la convocatoria efectuada por el presidente del Comité Organizador, la cual se ajustó a lo establecido en la ley, y habiéndose verificado la lista de las personas que habían pagado la cuota de admisión y el total de los aportes iníciales suscritos, se dio inicio a la asamblea de constitución para la cual se hizo lectura y se aprobó el siguiente orden del día:

- 1) Llamado a lista.
- 2) Elección del Presidente y Secretario de la asamblea.
- 3) Informe del Comité Organizador.
- 4) Lectura y aprobación de la razón social.
- 5) Lectura y aprobación del Estatuto.
- 6) Elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
- 7) Elección del revisor Fiscal y fijación de su remuneración.
- 8) Elección de Gerente.
- 9) Aprobación de la presente acta.
- 10) Clausura.

DESARROLLO

1) LLAMADO A LISTA

Se pasó lista y contestaron 79 asociados, de los 79 convocados los cuales relacionamos así:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE CEDULA	
1.	CHARRIS MURIEL RICARDO	19501295	
2.	MORENO MOSQUERA HERCULES	11793730	
3.	FIGUEROA RODRIGUEZ FABIAN	19500981	
4.	SARMIENTO ROJANO CECILIO	19500711	
5.	VALLEJO BLANCO FRANCISCO	19500344	
6.	MARRIAGA RADA ANTONIO	1705781	
7.	DURAN RUDAS ANGEL	1705009	
8.	MIRANDA MEJIA HUMBERTO	6707669	
9.	BARRIOS MENDOZA PAIPER	5003385	
10.	PEÑALOZA MARTE ADALBERTO	19501042	
11.	FRAGOSO BALLESTEROS JOSE	12447601	
12.		5003812	
13.	DE LA VEGA MARTINEZ NESTOR	19500522	
14.	MARQUEZ GONZALEZ MIGUEL	12616425	
15.		19501027	

		T.
16.	MENDOZA MORA ERIS	195011406
17.	FONTALVO ROMERO YANETH	57150046
18.	ESTRADA ROCHA CARLOS	19500783
19.	AGUIRRE PAREJO JESUS	19500272
20.	TILANO BARRIOS MANUEL	12630731
21.	ESCORCIA REINES FELICIA	41511043
22.	BLANCO PIÑERES RAFAEL	5003518
23.	VILLALBA MEJÍA DEISY	29055847
24.	MILANO AVILA JAIME	19500392
25.	PADILLA MENDOZA ALICEO	19500642
26.	GUTIERREZ ESMERAL CARLOS	19500710
27.	GUTIERREZ ESMERAL JASSIR	12618240
28.	MENDEZ VISCAINO LUIS	19501071
29.	AGUIRRE OSPINO LUCIANO	19500647
30.	PADILLA MENDOZA RAFAEL	19500074
31.	SANCHEZ PALMA JOSE	19500140
32.	BROCHERO PAZ JOSE	19501043
33.	CANTILLO RADA JOSE	19501063
34.	BELLO PABON ELODIA	39055684
	CASTAÑEDA CANTILLO LUISA	26714680
36.	LISCANO RIVAS SILVIO	12543437
37.	CUETO ESTRADA ALBERTO	19501158
38.	TEJADA DE MANGA TULIA	26714575
<u>/</u> 39.	PERTUZ MONTALVAN JORGE	12446374
40.	ARIZA PINEDA LILIBETH	57171435
41.	AMADOR MERCADO NATALIA	3900336
42.	MALDONADO CASTILLO SHIRLEY	5717033
43.	ESMERAL DE HENRIQUEZ NINFA	26713974
44.	OROZCO SOSSA OTILBIA MARIA	57140027
45.	AGUIRRE OSPINO ALFREDO	19500827
46.	CARO SANTIAGO FRED	11296985
47.	ESMERAL MARQUEZ NUMA	105155052
48.	OLIVERO CANTILLO DIOSA	36532048
49.	RETAMOZO PAEZ EUFEMIA ORTEGA GONZALEZ RUBEN	39055144 19500044
50. 51.	CANCHILA AYOLA JUAN	19500767
52.	AVILA DURAN CARLOS	12557410
53.	FERNANDEZ ARRIETA NICOLAS	1705450
54.	FONTALVO ROMERO MANUEL	85240067
55.	MASTRASCUSA ATENCIO CECIL	45432064
56.	PABON CARBONO LORENZO	16625498
57.	BOLIVAR DE LA HOZ JOSE	85262097
58.	PADILLA RUIZ WILSON	12633673
59.	VALLEJO BLANCO ANASTACIO	12609812
	ARCON LOPEZ RODOLFO	5003030
60.	ARCON LOFEZ RODULFO	

	B
CASTELLANOS GUTIERREZ LUISA	26714977
FONSECA CARRANZA EUDALDO	19501045
CHARRIS MURIEL AGUSTIN	72123597
SARMIENTO GONZALEZ MARLON	12449715
ARCON CARDENAS NELSON	19501932
VELILLA ALCENDRA RAFAEL	12600706
ACOSTA CORONADO ARCESIO	4999499
URINA EVILLA FELIX GABRIEL	1701788
ISRAEL CANTILLO ESCOBAR	19500663
ZEENITH CANTILLO AHUMADA	39031551
CRISTOBAL ROBLES ECHEVERRIA	12560324
ROBERTO CARLOS REALES	5133662
CARLOS ALBERTO RUIZ GONZALEZ	19500128
EUSEBIO LOBO PEÑA	7952043
CASTRO RODRIGUEZ EDINSON	7616566
DANIEL BARRIOS MENDOZA	4998624
JOSE AVENDAÑO SILVA	12539826
ANTONY CHARRIS LOPEZ	1128193030
ANA MARIA HERRERA	36594205
	FONSECA CARRANZA EUDALDO CHARRIS MURIEL AGUSTIN SARMIENTO GONZALEZ MARLON ARCON CARDENAS NELSON VELILLA ALCENDRA RAFAEL ACOSTA CORONADO ARCESIO URINA EVILLA FELIX GABRIEL ISRAEL CANTILLO ESCOBAR ZEENITH CANTILLO AHUMADA CRISTOBAL ROBLES ECHEVERRIA ROBERTO CARLOS REALES CARLOS ALBERTO RUIZ GONZALEZ EUSEBIO LOBO PEÑA CASTRO RODRIGUEZ EDINSON DANIEL BARRIOS MENDOZA JOSE AVENDAÑO SILVA ANTONY CHARRIS LOPEZ

Considerando que hay quórum para deliberar y tomar decisiones válidas.

2) ELECCIÓN DE MESA DIRECTIVA.

Los asociados eligieron por unanimidad 79 votos a favor y cero (0) en contra para ocupar el cargo de Presidente y Secretario, a los siguientes:

PRESIDENTE:

RICARDO CHARRIS MURIEL

CC Nº 19501295

SECRETARIO:

ERIC MENDOZA MORA

CC No 19501406

Los cuales aceptaron públicamente la designación realizada en el presente evento.

3.- INFORME DEL COMITÉ ORGANIZADOR.

El Presidente del Comité Organizador dio un informe sobre la gestión para la constitución de la cooperativa, los beneficios que como asociados se van a recibir, y los compromisos para sacar adelante dicha empresa.

4.- APROBACIÓN DE LA NUEVA RAZÓN SOCIAL.

El Presidente puso a consideración la razón social: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BANANEROS DE ORIHUECA cuya sigla es "COOMULBANANO" la cual fue aprobada por unanimidad 79 votos a favor y cero (0) en contra.



5.- ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO.

Se dio lectura al estatuto de la Cooperativa articulo por articulo y dadas las explicaciones del caso, se puso a consideración y fue aprobado por unanimidad 79 votos a favor y cero (0) en contra.

6.- ELECCIÓN DE LOS NUEVOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.

Ante la mesa directiva se inscribió una (1) lista, para el Consejo de Administración y otra para la Junta de Vigilancia, elegida cada una y en forma separada por unanimidad 79 votos a favor y cero (0) en contra, integrada así:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

PRINCIPALES:

SHIRLEY MALDONADO CANTILLO CC N° 5717033
LUCIANO AGUIRRE
CC N° 19500647
FRANCISCO VALLEJO BLANCO
CC N° 19500344
RAFAEL VELILLA
CC N° 12600706
JOSE BOLIVAR DE LA HOZ
CC N° 85262097
CARLOS ESTRADA ROCHA
CC N° 19500783
FABIAN FIGUEROA RODRIGUEZ
CC N° 19500981

SUPLENTES:

RICARDO CHARRIS MURIEL	19501295
LILIBETH ARIZA PINEDA	57.171.435
EUDALDO FONSECA CARRANZA	19.501.932
DIOSA OLIVERO	36.532.048
CECILIA MASTRASCUSA	45.432.064
FELICIA ESCORCIA REINES	41511043
PAIPER BARRIOS MENDOZA	5003385

JUNTA DE VIGILANCIA

PRINCIPALES:

LUIS MENDEZ VIZCAINO 19.501.071 NECTOR DE LA VEGA 19.500.522

SUPLENTES:

JULIO DIAZ TORREZ 19.501.027 JORGE PERTUZ MONTALVAN 12.446.374





Los dignatarios anteriormente elegidos hicieron aceptación de sus cargos.

7.- ELECCION DEL REVISOR FISCAL

Para la elección del revisor fiscal se presento la hoja de vida del contador publico CARLOS PALLARES NIÑO identificado con la cc nº 12555244 y Tarjeta Profesional Nº 83449 – T , quien fue sometido a consideración de la asamblea siendo aprobado por unanimidad 79 votos a favor y cero en contra. El elegido hizo aceptación de su cargo.

8.- ELECCION DE GERENTE.

Posteriormente se reunieron los 7 miembros del Consejo de Administración asi: SHIRLEY MALDONADO, LUCIANO AGUIRRE, FRANCISCO VALLEJO, RAFAEL VELILLA, JOSE BOLIVAR DE LA HOZ, CARLOS ESTRADA ROCHA y FABIAN FIGUEROA, para elegir al Gerente de la entidad el cual recayó en el Señor CECILIO SARMIENTO ROJANO, el cual fue elegido por unanimidad 7 votos a favor y cero en contra, haciendo en el mismo acto aceptación de su cargo.

GERENTE

CECILIO SARMIENTO ROJANO CC Nº 19500711

9.- APROBACIÓN DEL ACTA.

Después de un receso para su elaboración, fue leída la presente acta la cual fue aprobada por unanimidad 79 votos a favor y cero (0) en contra.

10.- CLAUSURA

Agotado el orden del día a las 12:00 m. del día 15 de Marzo de 2013 se levanto la sesión.

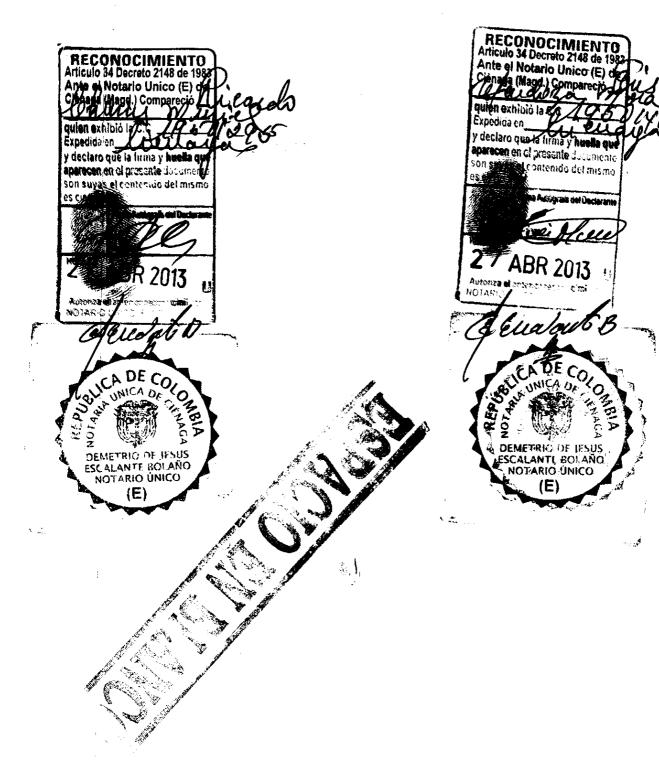
RICARDO CHARRIS MURIEL CC Nº 19501295

PRESIDENTE ASAMBLEA

ERIC MENDOZA MORA CC No 19501406

SECRETARIO ASAMBLEA

40



RELACION DE LOS ASOCIADOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA DE CONSTITUCION DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BANANEROS DE ORIHUECA "COOMULBANANO" CELEBRADA EL DIA 15 DE MARZO DE 2013, EN LA LOCALIDAD DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE LA ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

N°	NOMBRES Y	N° DE CEDULA	APORTES	APORTES	FIRMA
	APELLIDOS	#	SUSCRITOS	PAGADOS	
1.	CHARRIS MURIEL RICARDO	19501295	50.00099	50.000	1-96
2.	MORENO MOSQUERA HERCULES	11793730	50.00099	50.00099	Awents Garerio
3.	FIGUEROA RODRIGUEZ FABIAN	19500981	50.00099	50.00022	Like Lycy 12-
4.	SARMIENTO ROJANO CECILIO	19500711	50.00022	20.00088	Ceela Samuel
5.	VALLEJO BLANCO FRANCISCO	19500344	50.00022	50.00099	CLECKE SECURIOR
G.	MARRIAGA RADA ANTONIO	1705781	50.00022	20.00022	
7.	DURAN RUDAS ANGEL	1705009	50.00022	50.000 9 9	Angel Durario
8.	MIRANDA MEJIA HUMBERTO	6707669	50.000ee	50.000ጵ₽	HUBE LOMEYONDO
9.	BARRIOS MENDOZA PAIPER	5003385	50.00099	50.000 ⁶⁸	Jupress
10.	PEÑALOZA MARTE ADALBERTO	19501042	20.00068	50.00029	Adalastofinaliza
11	FRAGOSO BALLESTEROS JOSE	12447601	50.00029	50.000es	Saludina
12	CUADRADO MEJIA RAFAEL	5003812	50.000%	50.00000	Rapaul Bundacoto
13	DE LA VEGA MARTINEZ NESTOR	19500522	50,00009	50.00009	A Delan
14	MARQUEZ GONZALEZ MIGUEL	12616425	50.00099	50.00099	Jan July 12
15	DIAZ TORRES JULIO CESAR	19501027	50.00099	50.000se	Julio Diez Toppos
16	MENDOZA MORA ERIS	195011406	50.00099	50.00099	
					Letter.

17	FONTALVO ROMERO YANETH	57150046	50.000 <u>e</u>	50.00099	
18	ESTRADA ROCHA CARLOS	19500783	50.00099	50.00029	170
19	AGUIRRE PAREJO JESUS	19500272	50.00099	50.00099	Lesin Ciama
20	TILANO BARRIOS MANUEL	12630731	50.00099	50.00099	Down hum
21	ESCORCIA REINES FELICIA	41511043	50.00099	50.00099	Ital Mars En sol
22.	BLANCO PIÑERES RAFAEL	5003518	50.00099	50.00099	MIM THE
23	VILLALBA MEJÍA DEISY	29055847	50.00099	50.00099	Dorst William
24	MILANO AVILA JAIME	19500392	50.00029	50.00099	Jaine Tilem
25	PADILLA MENDOZA ALICEO	19500642	50.00099	50.00099	Variation (
26	GUTIERREZ ESMERAL CARLOS	19500710	50.00099	50.00099	Contos Catione
27.	GUTIERREZ ESMERAL JASSIR	12618240	50.00099	50.00099	Toursea
28.	MENDEZ VISCAINO LUIS	19501071	50.00022	50.00099	J. Henolos V
29	AGUIRRE OSPINO LUCIANO	19500647	50.00099	50.00099	the and the
30	PADILLA MENDOZA RAFAEL	19500074	50.00099	50.00099	417
31.	SANCHEZ PALMA JOSE	19500140	50.00099	50.00099	TOSE SONCHES
32	BROCHERO PAZ JOSE	19501043	50.00099	50.00029	Josi Buchaup
33.	CANTILLO RADA JOSE	19501063	50.00099	50.00099	JUSTEONHIOR
34	BELLO PABON ELODIA	39055684	50.00099	50.00099	Flodia Bello
35	CASTAÑEDA CANTILLO LUISA	26714680	50.00099	50.00099	VisA Costanero
36.	LISCANO RIVAS SILVIO	12543437	50.00099	50.00099	
37	CUETO ESTRADA ALBERTO	19501158	50.00099	50.00099	A wells

38.	TEJADA DE MANGA TULIA	26714575	50.00099	50.00099	1/01
39	PERTUZ MONTALVAN JORGE	12446374	50.00099	50.00099	
40	ARIZA PINEDA LILIBETH	57171435	50.00099	50.00099	Polihah Aprino
41.	AMADOR MERCADO NATALIA	3900336	50.00099	50,00099	natalistano dos
42	MALDONADO CASTILLO SHIRLEY	5717033	50.00099	50.00099	CASTILLO SHIRLEX
43.	ESMERAL DE HENRIQUEZ NINFA	26713974	50.00022	50.00099	mufter Esword.
44.	OROZCO SOSSA OTILBIA MARIA	57140027	50.00099	50.00099	vetel bis or so
45	AGUIRRE OSPINO ALFREDO	19500827	50.00099	50.00099	Alla dofferme Q
46.	CARO SANTIAGO FRED	11296985	50.00099	50.00099	Julia De la
47	ESMERAL MARQUEZ NUMA	105155052	50.00099	50.00099	
48	OLIVERO CANTILLO DIOSA	36532048	50.00099	50.00099	Diosk Oliveros
49,	RETAMOZO PAEZ EUFEMIA	39055144	50.00099	50.00099	Diosa Oliveros Enferir
50.	ORTEGA GONZALEZ RUBEN	19500044	50.00099	50.00099	Ribenorteya
51	CANCHILA AYOLA JUAN	19500767	50.00099	50.00099	Ministrato
52	AVILA DURAN CARLOS	12557410	50.00022	50.00099	Carlos Anto Onin
53.	FERNANDEZ ARRIETA NICOLAS	1705450	50.00099	50.00022	n.co/a) 5 11 nond 5
54.	FONTALVO ROMERO MANUEL	85240067	20.00055	50.00099	
55	MASTRASCUSA ATENCIO CECIL	45432064	50.00099	50.00099	Caca linke
56	PABON CARBONO LORENZO	16625498	50.00099	20.00099	Joren JoPADDOC
					7 - 1 - 2 - 1

57	BOLIVAR DE LA HOZ	85262097	50.00099	50.000 <u>6</u>	,
58.	PADILLA RUIZ WILSON	12633673	50.00099	50.00099	
59	VALLEJO BLANCO ANASTACIO	12609812	50.00099	50.00099	2 + 3 - 11
60	ARCON LOPEZ RODOLFO	5003030	50.00022	50.00099	DA HAR
61	CASTELLANOS GUTIERREZ LUISA	26714977	50.00099	50.00099	una Contesta
62	FONSECA CARRANZA EUDALDO	19501045	50.00099	50.00099	March Leger
63	CHARRIS MURIEL AGUSTIN	72123597	50.00099	50.00099	
64	SARMIENTO GONZALEZ MARLON	12449715	50.00099	50.00099	Secretaria
65	ARCON CARDENAS NELSON	19501932	50.00099	50.00099	
66	VELILLA ALCENDRA RAFAEL	12600706	50.00099	50.00099	Dy Ly (M)
67	ACOSTA CORONADO ARCESIO	4999499	50.00099	50.00099	Sacra Villes
68	URINA EVILLA FELIX GABRIEL	1701788	50.00099	50.00099	Refort Villes Socravis sados Josesvis sados
69	ISRAEL CANTILLO ESCOBAR	19500663	50.00099	50.00022	FHIE -
70	ZEENITH CANTILLO AHUMADA	39031551	50.00099	50.00099	A A
71	CRISTOBAL ROBLES ECHEVERRIA	12560324	50.000gg	50.00099	Con Constant
72	ROBERTO CARLOS REALES	5133662	50.00099	50.00099	Roberto Cielus
73	CARLOS ALBERTO RUIZ GONZALEZ	19500128	50.00099	50.00099	Rocketter +
74	EUSEBIO LOBO PEÑA	7952043	50.00099	50.00099	Eastin Solor
75	CASTRO RODRIGUEZ EDINSON	7616566	50.00099	50.00099	
					Windhor ?

í

76	DANIEL BARRIOS	4998624	50.00029	50.00099
,	MENDOZA			ganiel Barrios W
77	JOSE AVENDAÑO	12539826	50.00099	50,00099
	SILVA			(Jana Jana)
78	ANTONY CHARRIS	1128193030	50.00099	50.00099
	LOPEZ			(1) (1)
79	ANA MARIA HERRERA	36594205	50.00099	50.00000 Anuferrasa.
L				Joseph Control

OBSERVACION: LOS ASOCIADOS ARRIBA RELACIONADOS ESTAN DOMICILIADOS EN LA LOCALIDAD DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE LA ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, REPUBLICA DE COLOMBIA.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DEL CERREJÓN

Barranquilla, 23 de Marzo de 2013

EL GERENTE GENERAL

CERTIFICA QUE:

Que los señores que a continuación detallamos han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 79/88, Articulo 15 numeral 5, recibiendo las veinte (20) horas mínimas reglamentarias del CURSO BÁSICO DE ECONOMÍA SOLIDARIA bajo los parámetros establecidos en la resolución Nº 0194 de 2001, los días 8 Y 9 de Enero de 2012, en el Municipio de la Zona Bananera, Departamento del Magdalena, para constitución de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BANANEROS DE ORIHUECA "COOMULBANANO".

۱ [°]	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE CEDULA
1.	CHARRIS MURIEL RICARDO	19501295
2	MORENO MOSQUERA HERCULES	11793730
3.	FIGUEROA RODRIGUEZ FABIAN	19500981
4.	SARMIENTO ROJANO CECILIO	19500981
5.	VALLEJO BLANCO FRANCISCO	19500344
6.	MARRIAGA RADA ANTONIO	1705781
7.	DURAN RUDAS ANGEL	1705009
8.	MIRANDA MEJIA HUMBERTO	6707669
9.	BARRIOS MENDOZA PAIPER	5003385
10	PEÑALOZA MARTE ADALBERTO	19501042
!1	FRAGOSO BALLESTEROS JOSE	12447601
12.	CUADRADO MEJIA RAFAEL	5003812
13.	DE LA VEGA MARTINEZ NESTOR	19500522
14.	MARQUEZ GONZALEZ MIGUEL	12616425
15.	DIAZ TORRES JULIO CESAR	19501027
16.	MENDOZA MORA ERIS	195011406
17.	FONTALVO ROMERO YANETH	57150046
18.	ESTRADA ROCHA CARLOS	19500783
19.	AGUIRRE PAREJO JESUS	19500272
20.	TILANO BARRIOS MANUEL	12630731
21.	ESCORCIA REINES FELICIA	41511043

Barronguillin: Caudisdella Cornercial Gran Centro Cra 53 No 68 P | 57 Estima Localita feléfonos: 3600.293 - 3681678 | 5383855 | Flux: 3667

Riotacha: Calle L No 6 - 47 Oficin. 2011 Ella o Juandio Christeria Del 7276727 7276722 Fax: 727

housace: Carrera 17 No 12 - 52 Telefonos: 77561 โดย (ค.ศ. 7 โดย

Albenha - La mina Teléronos 7/1 (Sec. Louis

Vulledação es de 10 de 19 25 Cenho Comicidad forcorona Local (1.1 de 15.7) www.cootracerrejon.org - contactonos@osotraceadao.

•			
	22.	BLANCO PIÑERES RAFAEL	5003518
	23.	VILLALBA MEJÍA DEISY	29055847
. *	24.	MILANO AVILA JAIME	19500392
	25.	PADILLA MENDOZA ALICEO	19500642
	26.	GUTIERREZ ESMERAL CARLOS	19500710
	27.		12618240
	28.	MENDEZ VISCAINO LUIS	19501071
	29.	AGUIRRE OSPINO LUCIANO	19500647
	30.	PADILLA MENDOZA RAFAEL	19500074
	31.	SANCHEZ PALMA JOSE	19500140
	32.		19501043
		CANTILLO RADA JOSE	19501063
	34.	BELLO PABON ELODIA	39055684
	35.	CASTAÑEDA CANTILLO LUISA	26714680
	36.	LISCANO RIVAS SILVIO	12543437
	37.	CUETO ESTRADA ALBERTO	19501158
	38.		26714575
		PERTUZ MONTALVAN JORGE	12446374
	40.	ARIZA PINEDA LILIBETH	57171435
	41.	AMADOR MERCADO NATALIA	3900336
	42.	MALDONADO CASTILLO SHIRLEY	5717033
	43.	ESMERAL DE HENRIQUEZ NINFA	26713974
	44.	OROZCO SOSSA OTILBIA MARIA	57140027
	45.	AGUIRRE OSPINO ALFREDO	19500827
	46.	CARO SANTIAGO FRED	11296985
	47.	ESMERAL MARQUEZ NUMA	105155052
	48.	OLIVERO CANTILLO DIOSA	36532048
	49.	RETAMOZO PAEZ EUFEMIA	39055144
	50.	ORTEGA GONZALEZ RUBEN	19500044
	51.	CANCHILA AYOLA JUAN	19500767
	52.	AVILA DURAN CARLOS	12557410
	53.	FERNANDEZ ARRIETA NICOLAS	1705450
	54.	FONTALVO ROMERO MANUEL	85240067
	55.	MASTRASCUSA ATENCIO CECIL	45432064
	56.	PABON CARBONO LORENZO	16625498
	57.	BOLIVAR DE LA HOZ JOSE	85262097
	58.	PADILLA RUIZ WILSON	12633673
	59.	VALLEJO BLANCO ANASTACIO	12609812
	60.	ARCON LOPEZ RODOLFO	5003030
	61.	CASTELLANOS GUTIERREZ LUISA	26714977
	62.	FONSECA CARRANZA EUDALDO	19501045
	63.	CHARRIS MURIEL AGUSTIN	72123597
	64.	SARMIENTO GONZALEZ MARLON	12449715
	65.	ARCON CARDENAS NELSON	19501932
	66.	VELILLA ALCENDRA RAFAEL	12600706
	67.	ACOSTA CORONADO ARCESIO	4999499
	68.	URINA EVILLA FELIX GABRIEL	1701788
	69.	ISRAEL CANTILLO ESCOBAR	19500663
	70.	ZEENITH CANTILLO AHUMADA	39031551
	71.	CRISTOBAL ROBLES ECHEVERRIA	12560324

THE SAME OF BEALES	5133662
72. ROBERTO CARLOS REALES	19500128
73. CARLOS ALBERTO RUIZ GONZALEZ	7952043
74. EUSEBIO LOBO PEÑA	
75 CASTRO RODRIGUEZ EDINSON	7616566
76 DANIEL BARRIOS MENDOZA	4998624
77 JOSE AVENDAÑO SILVA	12539826
The state of the s	1128193030
The state of the s	36594205
79 ANA MARIA HERRERA	

Se expide la presente certificación, con fundamento en la resolución Nº 140 del 5 de Mayo de 2009 por la cual DANSOCIAL, acredita y autoriza para impartir EDUCACIÓN DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.

Atentamente

CESAR OSPINO ARIZA Gerente.



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA

Fecha: 49. 4. 7013

LOCALIZACIÓN

Sede: SAN FRANCISCO

Razón social o Nombre: Coomul Baranos
No. Matrícula, o inscripción:
Dirección: ORIHUECO Calle 5. # 10,66
Teléfono (s): 316 4192 39 51 Email:

ES IMPORTANTE LA VERECIDAD DE ESTOS DATOS, PARA PODER INFORMAR, SI EL DOCUMENTO FUE DEVUELTO.

Nombre del contacto: Cerilio Soucend

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BANANEROS DE ORIHUECA "COOMULBANANO"

ESTATUTO

CAPITULO I

RAZON SOCIAL – DOMICILIO - AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES – DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL. La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BANANEROS DE ORIHUECA, la cual podrá identificarse alternativamente como "COOMULBANANO" es una persona jurídica de derecho privado, organización de la economía solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, cuyos asociados, personas naturales, son simultáneamente gestores y contribuyen con sus aportes económicos, para el desarrollo de actividades económicas, con el fin de producir en común bienes, satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales . Se rige por las disposiciones legales vigentes, el presente estatuto, reglamentos internos, la doctrina, los principios universales del cooperativismo, y en general por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica.

ARTICULO 2°.- DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal de "COOMULBANANO" será el Municipio de la Zona Bananera, localidad de Orihueca, Departamento del Magdalena, República de Colombia, y el ámbito territorial de operaciones comprenderá todo el Territorio Nacional, el cual podrá extenderlo al exterior, pudiendo establecer oficinas y sucursales y agencias en cualquier parte del país o del exterior que sean necesarias para la prestación de sus servicios, según las normas vigentes para tales propósitos, de la misma forma podrá celebrar asambleas generales en cualquier sitio del territorio Nacional.

ARTICULO 3º.- DURACIÓN. La duración de "COOMULBANANO" es indefinida, sin embargo esta podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos por la Ley y el presente estatuto

CAPITULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO ACTIVIDADES.

ARTICULO 4º.-OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO "COOMULBANANO" tiene como objeto servir de enlace entre los asociados productores y las empresas exportadoras Nacionales o multinacionales para la comercialización de sus productos agrícolas y/o exportar sus productos directamente, servir de instrumento empresarial para unir los esfuerzos y

COLIMITO IN

. ¥. ¥

recursos de los asociados con el fin de participar en las diferentes alternativas comerciales y establecer un sistema de distribución de los beneficios como una alternativa para proveerles bienes y servicios que contribuyan a la satisfacción de sus necesidades, a su dignificación personal, y al desarrollo comunitario integral, actuando con base en el esfuerzo propio, la ayuda mutua, la solidaridad, y la responsabilidad social.

ARTICULO 5. Principios de la cooperativa. "COOMULBANANO" funcionará bajo los siguientes principios:

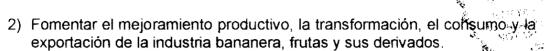
- 1) El ser humano, su trabajo y mecanismo de cooperación tiene primacía sobre los medios de producción.
- 2) Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- 3) Administración democrática, participativa, transparente, autogestionaria y emprendedora.
- 4) Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- 5) Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- 6) Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- 7) Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- 8) Autonomía, autodeterminación y autogobiemo.
- 9) Servicio a la comunidad.
- 10) Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- 11)Promoción de la cultura ecológica.

ARTICULO 6. Fines de "COOMULBANANO"

- 1) Promover el desarrollo integral del ser humano.
- 2) Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz.
- 3) Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
- 4) Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
- 5) Garantizar a todos los asociados y funcionarios la participación y acceso a la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

ARTICULO 7º.- Para el cumplimiento del acuerdo cooperativo, "COOMULBANANO" tendrá los objetivos sociales y económicos que a continuación se detallan.

1) Representar a todos los asociados ante los poderes centrales, organismos públicos y entidades privadas, nacionales e internacionales, ejercer el derecho de petición, procurando la expedición de disposiciones dirigidas a amparar y mejorar las condiciones de vida del gremio agricultor, procurando el cumplimiento de las disposiciones vigentes encaminadas a favorecer el sector cooperativo.



3) Graduar por si misma o en convenio con otras entidades, la producción bananera, según sean las condiciones de clima, consumo, mercado y otros, para prevenir posibles pérdidas.

4) Promover o participar en la contratación de obras civiles que contribuyan al mejoramiento de las fincas bananeras.

- 5) Establecer servicios permanentes u ocasionales de orden técnico, biotécnico, civil, comercial o productivo que tengan como propósito mejorar la industria bananera.
- 6) Recibir de los asociados el producido de las fincas, organizar su comercialización, exportación, atender su transporte o almacenamiento y darles aplicaciones industriales requeridas, en beneficio de "COOMULBANANO".
- 7) Desarrollar un plan supervisado, bajo el cual los beneficios del Comercio Justo (incluida la prima) se comparten basándose en una decisión tomada democráticamente por los asociados.
- 8) Apoyo a la creación y desarrollo de microempresas o empresas de carácter familiar entre los asociados y sus familias.
- 9) Otorgar préstamos a los asociados para fines productivos con las garantías legales y suficientes en diferentes modalidades y clases.
- 10)Adelantar programas de construcción, adquisición o mejoramiento de vivienda para sus asociados, directamente, o por medio de otras instituciones.
- 11)Promover la educación cooperativa y capacitación de sus asociados y familiares en temas que tengan que ver con el quehacer de "COOMULBANANO".
- 12) "COOMULBANANO" podrá contratar directamente con las comercializadoras e importadoras nacionales e internacionales el cupo de cajas de banano y frutas tropicales para exportación del cual se pueda dar cumplimiento.
- 13) "COOMULBANANO" podrá adquirir o recibir de cualquier productor de banano u otra fruta tropical las cajas para dar cumplimiento al cupo para la exportación que se contrate con las comercializadora o importadores, sin que esto implique la obligación de asociar al productor que suministre estas cajas.

ARTICULO 8º.- ACTIVIDADES. Para el cumplimiento de estos objetivos "COOMULBANANO" se valdrá de las siguientes secciones:

- 1) SECCIÓN DE APORTES Y CREDITOS.
- 2) SECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN y CONSUMO
- 3) SECCIÓN DE PRODUCCIÓN
- 4) SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES.

SECCIÓN DE APORTES Y CRÉDITOS.

Las operaciones de este renglón están circunscritas a las actividades

relacionadas de aportes y créditos para lo cual "COOMULBANANO" cumplirá las siguientes funciones:

- 1) Fomentar aportes entre sus asociados. Recibir y mantener aportes con cuenta de sus asociados.
- Otorgar préstamos a sus asociados con intereses razonables y garantía personal, prendarias, hipotecarias o por cualquier otra, con fines productivos de mejoramiento personal y familiar y para casos de calamidad doméstica.
- 3) Servir de intermediaria con entidades de crédito y realizar cualquier otra operación complementaria a lo anterior dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos.
- 4) "COOMULBANANO" podrá otorgar préstamos a personas que tengan vinculación laboral o contrato de prestación de servicios.

SECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO

"COOMULBANANO" tendrá como objetivo fundamental la comercialización de bienes básicos y productos de primera necesidad así:

- 1) Vender los productos de primera necesidad y los inherentes a la actividad productiva de la empresa a los asociados y comunidad en general, a precios razonables, conservando la calidad óptima de los mismos y con exactas medidas de peso de las unidades que se expendan.
- 2) Contratar con entidades públicas o privadas el abastecimiento permanente de los productos para garantizar la distribución de los mismos.
- 3) Comercializar los productos bananeros y sus derivados, demás productos agrícolas de los asociados y comunidad de la región.
- 4) Procurar la comercialización de los insumos agropecuarios, industriales, electrodomésticos y otros, para los asociados a precios moderados.

SECCIÓN DE PRODUCCIÓN

Esta sección tiene por objeto los siguientes:

- 1) Facilitar a los asociados los elementos que le permitan ejercer sus actividades agrícolas.
- 2) Promover la distribución y venta de la producción agrícola de los asociados.
- 3) Prestar a los asociados asistencia técnica y científica en todos los campos de la producción.

SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES.

Esta sección tiene por objeto:

- 1) Crear fuentes de trabajo entre sus asociados.
- Ofrecer y contratar los servicios que resulten del cumplimiento del objeto social de "COOMULBANANO"
- 3) Celebrar convenios de asociación con entidades privadas y públicas cuando lo requieran.
- 4) Contratar servicios médicos y odontológicos, de farmacia, de laboratorio, de seguros, de previsión y segundad social, de recreación para los asociados y

sus familiares.

WADE SENAGA

ARTICULO 9°- REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para establecimiento de los servicios de "COOMULBANANO" el Consejo de Administración, dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO 10° - CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, "COOMULBANANO" podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo, celebrando para el efecto convenios especiales.

ARTICULO 11° - PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PUBLICO NO ASOCIADO. Por regla general, "COOMULBANANO", prestará preferiblemente los servicios objetos objeto del acuerdo cooperativo, a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrán extenderse esos servicios al público no asociado de conformidad con las normas legales vigentes.

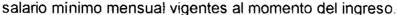
CAPITULO III CONDICIONES PARA ADMISION DE ASOCIADOS, DEBERES Y DERECHOS, PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y DETERMINACIÓN DEL ORGANO COMPETENTE PARA SU DECISION.

ARTICULO 12°.- Tienen el carácter de asociados de "COOMULBANANO", los asociados fundadores a partir de la fecha de la asamblea de constitución, las personas que hayan sido legalmente admitidas posteriormente por el Consejo de Administración y que aparecen inscritas como tales en el registro social de "COOMULBANANO".

Podrán ser asociados a "COOMULBANANO" las personas naturales y las entidades jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan las condiciones y requisitos que se establecen a continuación:

1) PERSONAS NATURALES:

- Ser legalmente capaces, mayores de 18 años o menores de edad a través de representación legal.
- Pagar el valor de la cuota de admisión no reembolsable, cuyo monto se establece en una tercera parte del salario mínimo mensual legal vigente.
 El consejo de administración reglamentará la forma de hacer efectivo el pago de la cuota de admisión.
- 3. Cumplir con las normas EUREGAP y FLO CERT y otras exigencias del Comercio Justo.
- 4. Suscribir aportes sociales por una suma no inferior al equivalente a un (1)



- 5. Ser cultivador de banano o de cualquier otra especie agrícola, en calidad de propietario o arrendatario. En caso de ser arrendatario dicho contrato de arrendamiento debe tener una vigencia mínima de dos (2) años.
- 6. Presentar solicitud escrita y suministrar toda la información solicitada por "COOMULBANANO" en forma exacta.
- 7. Ser admitido como asociado de "COOMULBANANO" por resolución del Consejo de Administración.

PERSONAS JURIDICAS

Podrán ser asociados de "COOMULBANANO":

- 1. Las personas Jurídicas de derecho público
- 2. Las personas Jurídicas del sector Cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
- 3. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

ARTICULO 13º.- El Consejo de Administración fijará mediante reglamento los procedimientos y requisitos complementarios a lo indicado en el artículo anterior, para admisión de asociados.

El Consejo de Administración deberá decidir sobre la solicitud de admisión en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva en las oficinas de "COOMULBANANO".

DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 14°.- Son deberes de los asociados, además de los previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 79 de 1988, los siguientes:

- 1. Pagar la cuota de admisión establecida en los presentes estatutos.
- 2. Concurrir a las asambleas generales de asociados.
- 3. Suscribir y pagar certificados de aportación en la forma prevista en los estatutos.
- Cumplir fielmente los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la empresa y vigilar su cumplimiento por parte de los otros asociados y contribuir al progreso de "COOMULBANANO".
- Comportarse con respeto, lealtad y espíritu cooperativo tanto en sus relaciones con los asociados de "COOMULBANANO", como con los directivos de la misma.
- 6. Cumplir con las normas exigidas por el Comercio Justo.
- Abstenerse de ejecutar hechos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de "COOMULBANANO".
- 8. Hacer habitualmente uso de los servicios de "COOMULBANANO".
- 9. Avisar oportunamente a la gerencia el cambio de su domicilio y dirección.

POMES OF GENAGA

n Helisto (E)



RTICULO 15°.- Son derechos de los asociados, además de los previstos en la la Ley 79 de 1988, los siguientes:

- 1. Hacer uso de los servicios de "COOMULBANANO" y realizar con ella operaciones autorizadas por éstos estatutos.
- 2. Participar en la administración de "COOMULBANANO" desempeñando los cargos sociales que se le asignen mediante condiciones establecidas en éstos estatutos.
- 3. Ejercer la función del sufragio cooperativo en las asambleas generales, en forma en que a cada asociado hábil corresponda un solo voto.
- 4. Percibir la participación correspondiente a los excedentes cooperativos repartibles y a los beneficios del Comercio Justo.
- Fiscalizar la gestión económica y financiera de "COOMULBANANO" pudiendo examinar los libros, inventarios y balances en asocio de un miembro de la Junta de Vigilancia.
- 6. Beneficiarse de los programas educativos que se realicen.
- 7. Retirarse de "COOMULBANANO" voluntariamente mientras ésta no se hava disuelto.
- 8. Presentar a la junta de vigilancia quejas fundamentales cuando hubiere lugar a ello, y por infracción de los administradores de "COOMULBANANO".

PARAGRAFO.- El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes teniendo en cuenta la habilidad del asociado.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

ARTICULO 16°.- La pérdida de la calidad de asociado se produce por:

- a) Por retiro voluntario.
- b) Por Fallecimiento
- c) Por Exclusión.
- d) Por disolución cuando se trate de personas jurídicas.

ARTICULO 17.- RETIRO VOLUNTARIO. Se entiende cuando la persona por cualquier circunstancia, manifiesta a través de un oficio dirigido al Consejo de Administración, su deseo de retirarse de "COOMULBANANO". El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a "COOMULBANANO" y deseare asociarse nuevamente a ella, deberá acreditar los mismos requisitos exigidos para los nuevos asociados. Tal admisión podrá concederse tres (3) meses después de su retiro.

ARTICULO 18. El Consejo de Administración tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para resolver las solicitudes de retiro de los asociados.

ARTICULO 19.- FALLECIMIENTO. La muerte determina la pérdida de la

SEHAGA

calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración registrando en el acta de una reunión posterior a tal hecho.

ARTICULO 20.- LOS DERECHOS DEL ASOCIADO FALLECIDO Y SU REPRESENTACIÓN. En caso de retiro por fallecimiento, los aportes, intereses. Excedentes y demás derechos pasaran a sus herederos, quienes comprobaran la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes. Los herederos del asociado que por fallecimiento dejare de pertenecer a "COOMULBANANO", designarán en el término de sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que debe representarlos en "COOMULBANANO" sin que este adquiera la calidad de asociado.

ARTICULO 21.- AFILIACIÓN DEL HEREDERO DE ASOCIADO MUERTO. En los casos de fallecimiento o incapacidad permanente legalmente declarada, podrá ingresar a "COOMULBANANO" en calidad de asociado, el cónyuge no separado, la compañera permanente o el hijo mayor en orden descendente que quiera vincularse a ."COOMULBANANO", mediante solicitud de ingreso, y con el lleno de los requisitos estatutarios.

CAPITULO IV REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS.

ARTICULO 22°.- CAUSALES DE SANCIÓN. El consejo de Administración sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto y en los casos que se constituyan en infracciones al estatuto, principios, valores del cooperativismo y por las causales siguientes:

- Realizar actos que causen perjuicio moral o material a "COOMULBANANO".
- 2. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos con "COOMULBANANO".
- 3. Por inasistencia no justificada a las reuniones de asamblea general, o cuando siendo miembro de los órganos de administración, control o comité auxiliar, tampoco justifique su ausencia.
- 4 Incumplir las tareas dadas por la asamblea general y el consejo de administración
- 5. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con "COOMULBANANO".
- 6. Por irrespeto a los miembros de los órganos de administración, control y empleados, de igual forma en caso contrario, de los empleados, órganos de administración y control contra el asociado.

.ARTICULO 23°. -SANCIONES. Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados.

- 1. Amonestaciones, que consiste en llamada de atención verbal.
- 2. Llamado de atención por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.



- 4. Suspensión de los derechos cooperativos hasta por un tiempo de temeses.
- 8. Exclusión.

ARTICULO 24°.- El Consejo de Administración podrá suspender a los asociados por las siguientes causales:

- a) Por mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con "COOMULBANANO".
- b) Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por "COOMULBANANO".
- c) Por negarse a recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan recibir.

ARTICULO 25°. –EXCLUSION. Además de los casos previstos en la ley 79/88, el consejo de administración de "COOMULBANANO" excluirá a los asociados por los siguientes casos:

- Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de "COOMULBANANO".
- 2 Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.
- 3 Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que se le requieran.
- 4 Por servirse de "COOMULBANANO" en beneficio o provecho de terceros.
- 5 Por actividades desleales contrarias a los principios y valores del cooperativismo.
- 6 Por entregar a "COOMULBANANO" bienes de procedencia fraudulenta.
- 7 Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de "COOMULBANANO", de los asociados o de terceros.
- 8 Por inasistencia consecutiva a tres (3) asambleas generales.
- 9 Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de "COOMULBANANO".
- 10 Agredir de hecho u ofender gravemente de palabra a los directivos o empleados de "COOMULBANANO".
- 11 Por recibir fruta a productores no asociados y entregarlas a "COOMULBANANO" como propias.

ARTICULO 26º.- La sanción establecida en el numeral 11 del presente articulo, se llevará a cabo una vez se demuestre que el asociado es reincidente.

ARTICULO 27º.- No podrá ser admitido nuevamente como asociado de "COOMULBANANO" quien haya sido excluido de la misma, y tal exclusión haya sido confirmada por decisión del comité de apelación.

ARTICULO 28°. REINCIDENCIA. En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

- 1. Después de una (1) amonestación durante un (1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior al llamado de atención por escrito con copia a la hoja de vida.
- 2. Después de dos (2) sanciones durante un (1) año entre las cuales hubiese al menos un llamado de atención por escrito con copia a la hoja de vida, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
- 3. Después de tres (3) sanciones durante un año, entre las cuales hubiese al menos una suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

ARTICULO 29°. – ATENUANTES Y AGRAVANTES .Las sanciones disciplinarias se aplicaran teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

- Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a "COOMULBANANO" y su buen comportamiento.
- 2. El consejo de administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
- Se entenderá como agravante, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de "COOMULBANANO" en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 30°. -CAUSALES DE SANCION A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Para los miembros del consejo de administración y la junta de vigilancia, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados; serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que les corresponda como miembro de dichos organismos.

PARAGRAFO.-El consejo de administración podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de administración y vigilancia, a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la asamblea general separe del cargo al directivo.

PROCEDIMIENTOS PARA LA EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 31. Para proceder a decretar la exclusión de un asociado, la Junta de Vigilancia de oficio o a solicitud formal del Consejo de Administración, o del Gerente, abrirá la correspondiente investigación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas violaciones, lo cual constará en acta y formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado inculpado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados.

ARTICULO 32.- El Pliego de Cargos se notificará al asociado en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de su residencia que figure en los registros de "COOMULBANANO", entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación.

ARTICULO 33.- Descargos El asociado tendrá un término de cinco (5) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer.

7.1

Recibida la respuesta del asociado, la Junta de Vigilancia dispondrá de quince (15) días calendario para recepcionar las pruebas solicitadas y rendir su concepto sobre la investigación a su cargo.

ARTICULO 34.- Toma de decisión. Una vez se de traslado de todos los documentos del proceso al Consejo de Administración, este órgano en su siguiente reunión los considerará y adoptará una determinación mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los cinco (5) calendario siguientes a que ésta se produzca.

ARTICULO 35.- La notificación se efectuará personalmente entregándole texto completo de la resolución al asociado excluido o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros de "COOMULBANANO", entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución.

PARAGRAFO.- Cuando la causal en que se encuentre incurso el asociado sea el haberse agotado cualquiera de las escalas de faltas y sanciones previstas en el estatuto, no se requerirá investigación de la Junta de Vigilancia, conociendo directamente de su trámite el Consejo de Administración y formulando éste el correspondiente pliego de cargos.

ARTICULO 36.- Durante la etapa de la investigación y antes que se produzca la determinación por parte del Consejo de Administración, el asociado podrá solicitar a este órgano o a la Junta de Vigilancia, la oportunidad de ser oído directamente. Igualmente la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración podrán requerir al trabajador asociado para ser oído verbalmente.

RECURSOS, CONSIDERACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS PROVIDENCIAS

ARTICULO 37. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la resolución, el asociado excluido podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración y radicado en las oficinas

Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, el Conse de Administración deberá resolver el de Reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión, concederá el recurso de Apelación.

PARAGRAFO.- El asociado excluido no podrá reingresar a "COOMULBANANO".

CAPITULO V PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y "COOMULBANANO".

CONCILIACIÓN

ARTICULO 38. Las diferencias que surjan entre "COOMULBANANO" y sus trabajadores asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS

ARTICULO 39. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio de "COOMULBANANO" y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley, el estatuto o acudir a la justicia ordinaria.

JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.

ARTICULO 40°.- Las diferencias que surjan entre "COOMULBANANO" y sus asociados o entre éstos por causas o con ocasión de las actividades propias de la misma, se someterá a arbitramento conforme a lo previsto en las normas legales vigentes.

ARTICULO 41°.- Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el artículo precedente, las diferencias o conflictos que surjan entre "COOMULBANANO" y sus asociados o entre asociados, se llevarán a una Junta de Amigables Componedores, que actuará de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes artículos.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente cono accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia de la asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

VY GLHAGA

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre "COOMULBANANO" y uno o varios asociados, estos elegirán un Amigable Componedor y el Consejo de Administración otro; ambos de común acuerdo, designarán al tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo al tercer Amigable Componedor este será nombrado por la Junta de Vigilancia.
- b) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un Amigable Componedor; ambos de común acuerdo elegirán el tercero. Si en el lapso de tres (3) días no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Componedor será nombrado por el Consejo de Administración

PARAGRAFO.- Los Amigables Componedores deben ser personas idóneas, asociados de "COOMULBANANO" y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTICULO 42º.- Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración indicarán el nombre del Amigable Componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.

ARTICULO 43º.- Los Amigables Componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Una vez aceptado el cargo, los Amigables Componedores deben entrar a actuar, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su encargo terminará diez (10) días después de haber empezado a actuar, salvo prorroga que le concedan las partes.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores, obligan a las partes si se llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él, en un acta que firmarán los Amigables Componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar y la convocatoria y la controversia pasarán al conocimiento de la Justicia Ordinaria respectiva.

CAPITULO VI

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCION, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES

Y FORMA DE ELECCION Y REMOCION DE SUS MIEMBRO

ARTICULO 44°.- La administración de "COOMULBANANO" estará a cargo

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Gerente.

LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 45º.- La Asamblea General, será la máxima autoridad de "COOMULBANANO". Sus decisiones y acuerdos serán obligatorios para todos sus asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán periódicamente una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al corte del ejercicio económico anterior, con una anticipación no inferior a diez (10) días.

Las Asambleas extraordinarias, en cualquier oportunidad, cuando a juicio del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) por lo menos de los asociados lo juzguen indispensable o conveniente.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 46°.- Son funciones de la Asamblea General de "COOMULBANANO", las siguientes:

- Aprobar el orden del día y el reglamento de deliberaciones de la Asamblea.
- Elegir los dignatarios que presidirán la Asamblea.
- 3. Elegir entre los asociados hábiles los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
- 4. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y asignarle su remuneración.
- Examinar y aprobar o desaprobar las cuentas, balances, presupuesto y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Consejo de Administración
- 6. Examinar y considerar los informes de actividades que presenten los demás órganos de administración.
- Aprobar mediante mayoría especial de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles, la reforma del estatuto, la disolución, fusión, incorporación, escisión de "COOMULBANANO".
- 8. Establecer las aportaciones extraordinarias que deben pagar los asociados y las demás que sean necesarias.
- Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

- 10. Aprobar el uso de la prima derivada del Comercio Justo y su presupuesto plan de negocio y plan estratégico.
- 11. Aprobar los proyectos de revalorización y/o amortización de aportes sociales presentados por los asociados.

PARAGRAFO.- Los documentos señalados en los literales e) y f) de éste artículo se pondrán a disposición de todos los asociados, (10) días antes de la celebración de la asamblea.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ARTICULO 47º.- El Consejo de Administración será el órgano de dirección y administración de "COOMULBANANO", responsable ante la Asamblea, cuyo mandato ejecutará.

El Consejo de Administración de "COOMULBANANO" estará integrado por SIETE (7) asociados hábiles elegidos por la Asamblea General, con sus respectivos suplentes numéricos para un período de DOS (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos en forma parcial o total, en cualquier momento por la Asamblea General. Son causales de remoción el no cumplimiento de lo establecido en el artículo 54 de los presentes estatutos. Cuando un miembro principal del consejo de administración renuncia este es remplazado por el primer suplente numérico y así sucesivamente.

La renuncia de un miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, podrá hacerse ante el Consejo de Administración

ARTICULO 48°.- El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria debe hacerla el Presidente, indicando la hora, día, sitio de reunión y tema a tratar en la reunión. El Gerente, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y los Comités Especiales podrán solicitar convocatoria a reunión extraordinaria del Consejo.

PARAGRAFO.- Los suplentes del Consejo de Administración podrán asistir a las reuniones con derecho a voz y no voto salvo que actúen como principales. En la misma forma el Gerente y empleados de "COOMULBANANO" cuando sean previamente citados.

ARTICULO 49°.- Los miembros del Consejo de Administración dejaran de serlo por las siguientes causales:

- 1- Por inasistencia sin causa justificada a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternas, habiendo sido citado previamente.
- 2- Por haber sido sancionado por el Consejo de Administración o por el organismo de control estatal competente, por violación al régimen disciplinario interno.

En caso de presentarse una vacante, los miembros restantes citarán al primer

suplente numérico.

ARTICULO 50°.- Por regla general las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por cuatro (4) votos, de los integrantes presentes en la reunión. Cuando asistan únicamente cuatro miembros, las decisiones se tomaran por unanimidad.

Las decisiones del consejo obligan a todos los asociados siempre que se ajusten a la ley, estatutos y reglamentos, deberán ser comunicadas a los asociados en forma inmediata a su aprobación mediante notificación persona si fuere el caso o bien en cartas circulares o por fijación en sitio visible de la oficina de "COOMULBANANO".

ARTICULO 51º.- Los miembros del Consejo de Administración no podrán estar ligados entre sí, ni con los de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el revisor Fiscal, por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTICULO 52°.- Ningún miembro del Consejo podrá entrar a desempeñar cargo alguno en "COOMULBANANO" mientras éste actuando como tal. El Consejo puede delegar en el gerente o en algunos de sus miembros el ejercicio de algunas de sus atribuciones, solo para casos concretos y por tiempo definido, la delegación no exime al consejo de responsabilidad de los actos ejecutados en su ejercicio.

ARTICULO 53°.- El Consejo de Administración entrará a ejercer sus funciones a partir del nombramiento o designación por parte de la Asamblea General Los miembros del Consejo de Administración salientes, deben proceder de manera inmediata, como es su obligación, a hacer entrega de sus cargos y de los documentos que reposen en su poder a quienes sean elegidos.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO 54º.- Son atribuciones del Consejo de Administración:

- 1. Designar al presidente, vicepresidente y secretano
- Elaborar o modificar y aprobar su propio reglamento, y los demás que sean necesanos para el funcionamiento interno de "COOMULBANANO" y prestación de los servicios.
- Aprobar los ajustes necesarios at presupuesto determinar la nómina de los empleados y fijar su remuneración.
- 4. Nombrar al Gerente. Subgerente, tesorero y a los miembros que le correspondan en la Junta de Amigables Componedores.
- Autorizar al gerente para realizar todos los gastos de carácter extraordinario que se presenten en el curso de cada ejercicio y no hubiesen sido presupuestado.
- Establecer las cuotas de administración.
- 7. Fijar la cuantía de las fianzas que deben prestar el Gerente el Tesorero y los demás empleados que, a su juicio, deben garantizar su trabajo, y

exigir la prestación de dichas fianzas; hacerlas efectivas llegando el caso todo ello con la aprobación de la entidad competente.

- Examinar y aprobar, en primera instancia el presupuesto, las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente a la Asamblea General, acompañado del correspondiente informe explicativo.
- Presentar los documentos anteriores a la Asamblea para su aprobación definitiva.
- 10. Autorizar en cada caso al Gerente, para celebrar operaciones cuya cuantía exceda los trece (13) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 11. Decidir sobre ingresos, retiros, suspensión o exclusión de los asociados. También sobre traspaso y devolución del valor de los certificados de aportación.
- 12. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga "COOMULBANANO", o someterlo a arbitramento o conciliación según el caso.
- 13. Remover al Gerente, subgerente, tesorero por incumplimiento de sus funciones.
- 14. Nombrar al tesorero de "COOMULBANANO" con las formalidades que determina la ley y los estatutos.
- 15. Convocar directamente a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- 16. Reglamentar los servicios de previsión social que se presenten con el fondo de solidaridad y los especiales que hayan de prestarse con aportes o cuotas decretadas por la Asamblea.
- 17. Estudiar tres (3) propuestas económicas mínimo, por cada proyecto aprobado por la Asamblea y elegir la más favorable.
- 18 Aprobar los créditos solicitados por los asociados, una vez estos sean estudiados y soportados por el comité de crédito elegido para este fin, de acuerdo al reglamento que para el efecto expida el mismo Consejo.

En general todas aquellas funciones que le correspondan como entidad administradora y que no estén adscritas a otros organismos.

PARAGRAFO No. 1.- Preferencialmente los empleados de "COOMULBANANO" podrán ser asociados de la misma y laboralmente estarán sujetos a las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo. Las normas del Código Sustantivo, anteriormente anotados, solo se aplicarán a los empleados dependientes, o sea, aquellos que por su carácter técnico o de insalvable necesidad haya que tomar de entre particulares.

PARAGRAFO No. 2.- Para la designación del Gerente, el Consejo de Administración de "COOMULBANANO" considera las siguientes condiciones:

- 1. Condiciones de honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes de la entidad.
- 2. Condiciones de actitud e idoneidad, capacitación tecnológica y /o experiencia en el manejo de empresas de economía solidaria.



- Acreditar capacitación cooperativa mínima de 20 horas.
- 4. Tener espiritu de liderazgo, pro actividad y motivación.

LA JUNTA DE VIGILANCIA.

ARTICULO 55°.- La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un período de DOS (2) años, sin perjuicio de poder ser reelegidos o removidos libremente en forma parcial o total por la Asamblea General.

La Junta de Vigilancia será el órgano delegatorio de la Asamblea cuyo cargo será velar por el correcto funcionamiento y la eficiencia administrativa de "COOMULBANANO". Responderá ante la Asamblea, del cumplimiento de sus deberes.

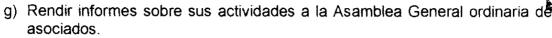
ARTICULO 56°.- En caso de conflictos entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o él quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles convocará inmediatamente la Asamblea General para que conozca el conflicto y decida sebre su selución.

ARTICULO 57º.- La Junta de Vigilancia se reunirá por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio o a petición del Conseio de Administración, del Gerente o de los asociados.

ARTICULO 58°.- La Junta de Vigilancia comenzará a ejercer sus funciones a partir del nombramiento por la Asamblea General. Para todos sus efectos se le aplicará en forma análoga lo establecido para el Consejo de Administración en el articulo 49 de los presentes estatutos

ARTICULO 59°.- Son funciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

- a) Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al organismo competente sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de "COOMULBANANO" y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse
- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello v velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las asambleas o para elegir delegados.



- h) Elaborar su propio reglamento.
- i) Las demás funciones que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal, salvo en aquellas cooperativas eximidas de Revisor Fiscal por el organismo competente.

PARAGRAFO.- El Secretario de la Junta de Vigilancia, llevará un libro para actas de la misma.

ARTICULO 60.- Los miembros de la Junta de Vigilancia únicamente podrán ser cambiados por una asamblea. El Consejo de Administración de "COOMULBANANO" no podrá excluir a sus miembros sin que antes la asamblea no les haya quitado su investidura como tales para posteriormente proceder como cualquier asociado.

CONDICIONES PARA NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y COMITÉS ESPECIALES.

ARTICULO 61º.- Para ser elegido como miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités Especiales, se requiere

- Haber recibido educación cooperativa por lo menos veinte (20) horas y comprometerse a acreditar un acumulado de 120 horas en áreas de administración, planeación, finanzas y legislación de empresas de economía solidaria.
- No haber sido sancionado con suspensión o pérdida de los derechos sociales por el Consejo de Administración o encontrarse dentro de las causales que den lugar a exclusión, dentro de los dos años anteriores a la nominación.
- 3 No haber sido removido con causa justificada y habiendo cumptido el debido proceso sin terminar su período, por la Asamblea General, en función de un cargo de administración o control
- 4. Que tenga una antigüedad en "COOMULBANANO" mínima de un año.
- 5 Para salvaguardar el principio de autogestión la persona que aspire a este cargo deberá tener conocimiento de la empresa, capacidad, actitud y aptitudes personales, integridad ética.

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 62. - Los miembros de la junta de vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del consejo de administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor. Los miembros del consejo de administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

ARTICULO 63 - Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se

encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad primero civil de los miembros de la junta de vigilancia, del consejo de administración, del representante legal o del secretario general de una cooperativa tampoco, podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con esa cooperativa.

REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA.

ARTICULO 64. Las personas elegidas para los cargos de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, podrán ser removidas de sus cargos por la Asamblea General, y podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, procediendo a nueva elección por el sistema del cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

EL REVISOR FISCAL.

11.54

ARTICULO 65º.- La Revisoría Fiscal de "COOMULBANANO" estará a cargo de una persona natural o jurídica, nombrado por la Asamblea General, con su suplente, por un período igual al del Consejo de Administración y al de la Junta de Vigilancia, pudiendo ser reelegido o removido libremente por la asamblea.

El Revisor Fiscal, será Contador Público Titulado, con matricula vigente, el cual no podrá ser asociado de "COOMULBANANO". Este será responsable de los perjuicios que ocasione a "COOMULBANANO" o a sus asociados, por negligencia en el ejercicio de sus funciones. La asignación de sus honorarios será establecida por la Asamblea General.

ARTICULO 66°.- El Revisor Fiscal comenzará sus funciones una vez sea reconocido e inscrito por el ente encargado de estas funciones.

ARTICULO 67°.- Serán funciones del Revisor Fiscal de "COOMULBANANO", las siguientes:

- Ejecutar el arqueo de fondos de "COOMULBANANO", cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros de contabilidad estén al día.
- 2 Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la organización se ajustan a las prescripciones del estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- Informar por escrito con la debida oportunidad al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a la entidad competente, según el caso, las irregularidades existentes en el funcionamiento de la empresa.
- 4 Firmar, verificando con exactitud, todos los balances y cuentas que debe rendir al Consejo de Administración, presentarlas a la Asamblea General y remitirlas a la entidad competente, para su estudio y aprobación.
- 5 Constatar físicamente los inventarios y precios.
- 6 Comprobar por todos los medios posibles la autenticidad de saldos en los



- libros auxiliares.
- 7 Constatar el cumplimiento del sistema de distribución de los beneficios de Comercio Justo.
- 8 Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles en ausencia de la Junta de Vigilancia.
- 9 Desempeñar las demás funciones propias de su cargo.

EL GERENTE.

HAGA

ARTICULO 68°.- El Gerente será el Representante Legal de "COOMULBANANO" y su medio de comunicación con los asociados y con terceros. Ejercerá sus funciones bajo la medida de administración y responderá ante este y ante la Asamblea de la marcha de la empresa, tendrá bajo su dependencia a los empleados de "COOMULBANANO" y vigilara el cumplimiento de las disposiciones estatutarias, ejecutando acuerdos, resoluciones de la Asamblea, del Consejo de Administración, lo mismo que las disposiciones de la entidad competente y de la Junta de Vigilancia.

El Gerente y subgerente serán elegidos para un período de dos (2) años y sin perjuicio de ser reelegido o removido libremente.

El subgerente de "COOMULBANANO" entrara a ejercer sus funciones cuando se presenten ausencias temporales del gerente, en este caso cumplirá las mismas funciones establecidas para el gerente.

ARTICULO 69.- Para la designación del Gerente, el Consejo de Administración de "COOMULBANANO" considerara las circunstancias siguientes:

- 1. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos, soportada en su hoja de vida.
- 2. Gozar de buena reputación, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- 3. No tener antecedentes de incumplimiento de sus obligaciones financieras tanto en "COOMULBANANO" como en otras entidades.
- 4. No estar incurso en procesos o condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
- No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo.
- 6. Tener aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de "COOMULBANANO".
- 7. Acreditar conocimientos de cooperativismo y administración en general, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados o por la experiencia en la conducción práctica de empresas Cooperativas o similares.

 Demostrar responsabilidad y cumplimiento en el desempeño sus funciones.

ARTICULO 70.- El Gerente no podrá entrar a ejercer su cargo, mientras no haya presentado la fianza de manejo fijada por el Consejo de Administración, en los términos que considere convenientemente el mismo Consejo.

ARTICULO 71°.- Son atribuciones del Gerente:

- 1. .Ejecutar el programa de acción de "COOMULBANANO" siguiendo las directrices de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- 2. Constituirse en canal adecuado de comunicación de "COOMULBANANO" con sus asociados y terceros.
- 3. Preparar los informes que le solicite el Consejo de Administración, así como los que deban enviarse al organismo de vigilancia y control.
- 4. Organizar y dirigir según las determinaciones del Consejo de Administración, las secciones de servicio de "COOMULBANANO".
- Ordenar el pago de los giros ordinarios de "COOMULBANANO" dentro del presupuesto aprobado por la Asamblea General, una vez obtenida la autorización correspondiente.
- 6. Girar y firmar los cheques junto con el tesorero y firmar los demás documentos de su competencia.
- 7. Celebrar contratos que no excedan los trece (13) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 8. Proyectar para el estudio del Consejo de Administración los programas de trabajo de "COOMULBANANO", presupuesto de ingresos y gastos, los contratos y operaciones en que "COOMULBANANO" tenga interés.
- 9. Suscribir títulos de crédito o de garantía de acuerdo con las autorizaciones recibidas del Consejo de Administración.
- 10. Supervisar la contabilidad conforme a la ley y los estatutos.
- 11. Nombrar los empleados de "COOMULBANANO" de acuerdo con la planta de personal aprobada por el Consejo de Administración.
- 12 Elaborar la lista de asociados hábiles é inhábiles.
- 13. Suspender y remover en sus funciones a los empleados de "COOMULBANANO" por faltas comprobadas dando cuenta inmediata al Consejo de Administración.
- 14 Presentar informes administrativos y financieros al Consejo con la periodicidad que este lo determine.
- 15 Preparar el informe anual que "COOMULBANANO" debe rendir a la asamblea general. El proyecto de distribución de excedentes el cual debe remitir a la autoridad competente luego de presentarlo a la asamblea.
- 16 Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando este lo solicite y prestar sus servicios en las oficinas de "COOMULBANANO" en el horario señalado.
- 17. Elaborar y someter a la consideración del Consejo los reglamentos de la empresa.
- 18 Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados, autenticando los registros, certificados de aportación y demás



documentos.

19. Desempeñar las demás funciones propias de su cargo.

DILIGENCIAMIENTO DE LIBROS OFICIALES.

ARTICULO 72. Los libros oficiales de carácter obligatorio, relacionados con la parte administrativa y contable, serán diligenciados ante el ente competente por el Gerente de la entidad.

TESORERO.

ARTICULO 73°.- "COOMULBANANO" tendrá un Tesorero, nombrado por el Consejo de Administración, quien deberá prestar la fianza de manejo que determine el Consejo de Administración con la debida aprobación de la entidad competente. Sus principales funciones serán las siguientes:

- Atender el movimiento de caudales, percibiendo todo ingreso y efectuando todos los pagos que ordene la gerencia.
- 2 Consignar diariamente y en su totalidad, en la respectiva cuenta bancaria, los fondos recaudados y firmar con el Gerente los cheques que se giren contra dicha cuenta.
- Facilitar a los miembros de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, visitadores de la entidad competente, los arqueos reglamentarios de caja.
- 4 Elaborar y legajar los comprobantes de caja y pasar diariamente su relación al Gerente y al Contador.
- 5 Suministrar a la gerencia y al Contador, todos los informes necesarios para los asientos de contabilidad.
- 6 Llevar al día los libros de caja y bancos.

COMITES ESPECIALES.

: TO CHEMAGA

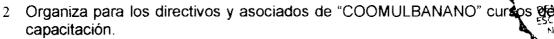
ARTICULO 74°.- "COOMULBANANO" contara con los comités especiales de educación, solidaridad, crédito y los demás comités que requiere para el mejor cumplimiento de sus deberes.

ARTICULO 75°.- COMITÉ DE EDUCACION. Para ser elegido miembro del Comité de Educación se requiere que el asociado haya recibido curso sobre técnicas de educación cooperativa, o se comprometa a recibirlo durante los siguientes noventa (90) días del ejercicio de su cargo.

ARTICULO 76°.- El Comité de Educación estará integrado por tres (3) asociados hábiles, elegidos por el Consejo de Administración para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por este.

FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACION.

Organiza periódicamente campañas de fomento y educación cooperativa para sus asociados y el público en general.



3 Crea un órgano escrito de difusión cooperativa.

- 4 Colaborar en todas las campañas de promoción y fomento que la entidad competente realice.
- 5 Todas aquellas funciones propias de éstos organismos.
- 6 Elabora un programa y un presupuesto de educación y enviarlo a la entidad competente.
- 7 Elaborar su propio reglamento.

ARTICULO 77°.- El reglamento que para los comités especiales emite el Consejo de Administración debe contener:

- a) Quiénes lo integran.
- b) Período.
- c) Remoción y causales.
- d) Incompatibilidad.

PARAGRAFO.- En la conformación de cada comité debe buscarse la mayor participación posible de los asociados.

CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y COMITÉS.

ARTICULO 78 .- Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comites auxiliares, serán removidos de su cargo, por las siguientes causales.

- Por pérdida de su calidad de asociado.
- 2 Haber sido declarado dimitente, acorde con el articulo 44 del presente estatuto
- 3 Por incumplimiento de sus funciones establecidas en el presente estatuto o reglamentos internos.

CAPITULO VII

CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS ASOCIADOS HABILES — ASAMBLEA DE DELEGADOS.

ARTICULO 79°.- ASAMBLEAS ORDINARIAS: se reunirán periódicamente una (1) vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al corte del ejercicio económico anterior. Estas serán convocadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 80°.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS: se reunirán en cualquier oportunidad, cuando a juicio del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) por lo menos de los asociados lo juzguen indispensable o conveniente, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no puedan postergarse hasta la siguiente



asamblea ordinaria, y en ella solo podrán tratarse los asuntos para los fue convocada y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 81°.- CONVOCATORIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por el Consejo de Administración para fecha, hora y lugar determinado. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o por lo menos un quince por ciento (15%) de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración, cuando lo juzguen indispensable o conveniente, la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria. Si el Consejo de Administración pasados quince días hábiles desatiende la solicitud de convocatoria a asamblea general extraordinaria, esta será convocada directamente por el organismo que la solicitó.

ARTICULO 82º.- Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a Asamblea General Ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre del ejercicio, se hará acreedor a las sanciones impuestas por la entidad competente, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 83º.- REPRESENTACIONES: En las Asambleas Generales no habrá representación en ningún caso ni para ningún efecto, salvo las personas jurídicas que actuarán a través de un apoderado expresamente designado para tal efecto, previa información a "COOMULBANANO" de ésta designación.

ARTICULO 84°.- LISTA DE ASOCIADOS HABILES E INHABILES: Para la realización de éstas Asambleas el Gerente elaborará la lista de asociados hábiles e inhábiles, la cual será verificada por la junta de Vigilancia, la cual será fijada en sitio visible para el público en las oficinas de "COOMULBANANO" diez (10) días antes de la realización de la Asamblea para conocimiento de los afectados.

ARTICULO 85°.- Durante el tiempo que dure fijada la lista, la cual no podrá ser inferior a diez (10) días contados antes de la fecha de realización de la Asamblea, los asociados excluidos de la lista que se consideren habilitados, podrán solicitar que se revisen los libros y documentos de "COOMULBANANO" para confirmar su habilidad o inhabilidad, si se encuentran hábiles, se incluirán en la lista de asociados hábiles.

ARTICULO 86°.- Para asegurar la más completa participación democrática de todos los asociados en las Asambleas Generales, el Consejo de Administración o quien convoque deberá anunciar a los asociados con suficiente anticipación, para que se pongan al día en sus obligaciones, la fecha en la cual se tiene intención de realizar la convocatoria. La convocatoria se hará diez (10) días antes de realizar la Asamblea.

ASOCIADOS HABILES.

CENAGA

ARTICULO 87°.- Serán asociados hábiles, los inscritos en el registro social que

no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos o reglamentos, o sea que haya pagado oportunamente sus aportes, ordinarios o extraordinarios, y porque no se encuentren en mora del pago de sus obligaciones con "COOMULBANANO", al momento de la convocatoria de la asamblea general.

ASAMBLEA DE DELEGADOS.

ARTICULO 88°.- Cuando el total de asociados de "COOMULBANANO" exceda de trescientos (300) asociados, La Asamblea General podrá ser de delegados, elegidos de acuerdo con la ley y las reglamentaciones expedidas por el Consejo de Administración, el procedimiento de elección en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación, de los asociados y elegirá un mínimo de veinte (20) delegados, para un período igual al del Consejo de Administración.

ARTICULO 89°.- Los delegados solamente perderán tal carácter una vez se haya hecho la elección de quienes habrán de sucederlos de acuerdo con el período estipulado en el artículo anterior.

ARTICULO 90º.- A la Asamblea de delegados, le serán aplicables las normas relativas a la Asamblea General de asociados.

QUORUM EN LAS ASAMBLEAS.

ARTICULO 91º.- La concurrencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas.

ARTICULO 92°.- Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubieron integrado quórum requerido, se levantará un acta en que conste tal circunstancia y el número y nombre si es posible de los asistentes a la Asamblea, suscrita por los miembros de la junta de Vigilancia. Cumplida esta formalidad, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles de "COOMULBANANO", ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

ARTICULO 93°.- Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el artículo anterior.

PARAGRAFO. Si por cualquier circunstancia existe la necesidad de suspender la asamblea en sus deliberaciones, esta suspensión no podrá hacerse por un

tiempo superior a tres días hábiles, al suspenderlas por un lapso superior sus decisiones serán ineficaces.

DECISIONES.

THE CHARLES

الأوان

ARTICULO 94°.- Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para la reforma estatutaria, la fijación de aportes, la fusión, la incorporación, la disolución para liquidación se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes.

ARTICULO 95º.- Cada asociado tiene derecho a un (1) voto, cualquiera que sea el número y valor de los certificados de aportación que posea. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación a través de poderes personales, en ningún caso y para ningún efecto.

ARTICULO 96°.- El Consejo de Administración preparará un proyecto de reglamento para las deliberaciones de la Asamblea General, el cual deberá ser sometido a aprobación de la misma.

ELECCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL.

ARTICULO 97º.- La elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará en actos separados y por votación secreta, utilizando el procedimiento de listas o planchas y aplicando el sistema del cuociente electoral.

Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles asistentes.

INCOMPATIBILIDADES.

ARTICULO 98°.- En "COOMULBANANO" se aplicará el siguiente término de incompatibilidades en relación con las elecciones de dignatarios:

- a) Si un asociado resulta elegido como miembro del Consejo de Administración y a la vez de la Junta de Vigilancia podrá manifestar en la Asamblea cual cargo acepta, para que se proceda a llenar las respectivas vacantes.
- b) No podrá ser elegido nuevamente como miembro del consejo de Administración o Junta de Vigilancia, aquel que haya sido removido con causa justificada sin terminar su período, por la Asamblea General
- c) Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, los empleados de "COOMULBANANO", incluido el Gerente, que sean asociados no podrán votar en la Asamblea, cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA.

ARTICULO 99°.- La asamblea general será dirigida por el Presidente o vicepresidente que designa ésta y un secretario elegido por la misma Asamblea o en su defecto actuará el Secretario del Consejo de Administración.

ARTICULO 100°.- De lo actuado en la asamblea se dejará constancia en un libro de actas. Estas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la asamblea y la comisión verificadora del acta. Dentro de los diez (10) días siguientes a los de la asamblea, se enviará copia del acta debidamente firmada a la entidad competente.

ARTICULO 101°.- Si se convoca la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, será citada nuevamente por quien la convocó. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días posteriores a la convocatoria de la primera ni después de los treinta (30) días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión, con los asociados que sean hábiles a la fecha de la nueva citación.

DEL AUTOCONTROL

ARTICULO 102°. Procedimiento para efectuar el autocontrol.

"COOMULBANANO" tendrá un sistema de autocontrol, que será desarrollado por un Comité, el cual estará bajo la coordinación de la Junta de Vigilancia, prestando apoyo a esta en su gestión.

Será nombrado de común acuerdo y de una lista de tres asociados hábiles que presente para el efecto el órgano de control anteriormente mencionado. Estará integrado dos (2) asociados hábiles únicamente, sin suplentes y para un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier época por los organismos que los nombraron.

ARTICULO 103°- Actuación del comité de autocontrol: El Comité de Autocontrol actuará siempre en cumplimiento de su misión de Ley, estatutaria y reglamentaria, en lo relacionado con la evaluación interna de la entidad, en aspectos como eficiencia, eficacia, economía, equidad, factores técnicos y costos ambientales, dentro de los asuntos propios de su objeto social y con el propósito de responderle en forma consciente y lógica a los asociados, así como también a los entes gubernamentales, cuando así lo requieran; lo anterior, sin perjuicio del derecho a fiscalizar que cada asociado tiene en desarrollo del principio de autocontrol.

PARAGRAFO: El funcionamiento del comité de autocontrol será reglamentado por el Consejo de Administración.



PATRIMONIO – CAPITAL – APORTACIONES - APORTES SOCIALES.
MINIMOS NO REDUCIBLES - RESPONSABILIDAD DE "COOMULBANANO"DEVOLUCION DE APORTES.

PATRIMONIO

ARTICULO 104º.- El patrimonio social de "COOMULBANANO" estará compuesto por:

- a) Aportes sociales, individuales y los amortizados.
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 105°.- El patrimonio social estará compuesto por las aportaciones ordinarias y extraordinarias que hagan los asociados, las cuales pueden ser satisfechas en dinero, en especie, o en trabajo avaluado convencionalmente, y estarán representadas en certificados de aportación de igual valor nominal inmodificable.

PARAGRAFO. Aportes extraordinarios. La asamblea General podrá establecer aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de "COOMULBANANO" cuando lo exijan las circunstancias especiales.

ARTICULO 106°.- El avalúo de las especies aportadas y de los servicios personales se fijará de común acuerdo entre el Consejo de Administración y los asociados.

APORTES SOCIALES.

ARTICULO 107°.- Las aportes sociales se acreditaran mediante certificaciones o constancias expedidas según lo dispongan los estatutos y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores. Los aportes sociales, tendrán un valor semanal de diez mil pesos (\$10.000.00) el cual podrá ser incrementado por la Asamblea General, dicho incremento no podrá ser superior al porcentaje del I. P. C. del año inmediatamente anterior.

PARAGRAFO.-El gerente certificará anualmente el monto de los aportes sociales de cada uno de los asociados.

TRANSFERENCIA DE APORTES.

ARTICULO 101º.- El Consejo de Administración podrá autorizar la transferencia de aportes sociales a otro asociado, de acuerdo con la reglamentación general que para éstos casos expida el Consejo de Administración.

CAPITAL SUSCRITO.

ARTICULO 102°.- Se establece como capital suscrito de "COOMULBANANO" la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 3.950.000°), el cual se haya pagado en su totalidad.

APORTES SOCIALES MINIMOS NO REDUCIBLES.

ARTICULO 103°.- Establézcase en EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de los aportes sociales pagados, los aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de "COOMULBANANO".

LIMITACIÓN DE APORTES.

ARTICULO 104°.- De acuerdo con la ley ningún asociado o persona natural podrá ser titular directa o indirectamente de certificados de aportación que representen más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro o las de derecho público pueden poseer hasta un máximo del cuarenta y nueve por ciento (49%) del total de los aportes sociales.

REVALORIZACIÓN DE APORTES.

ARTICULO 105º. "COOMULBANANO" establecerá un procedimiento para mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales, dentro de los límites que fije el reglamento. Para proceder a la revalorización, esta debe ser aprobada por la Asamblea General, y será financiada todo o en parte con el remanente del ejercicio económico inmediatamente anterior. Para esta revalorización se tendrá en cuenta las alteraciones en su valor real.

AMORTIZACIÓN DE APORTES.

ARTICULO 106°. "COOMULBANANO" podrá realizar la amortización parcial o total de los aportes sociales hechos por los asociados, mediante la constitución de un fondo especial proveniente del remanente de los excedentes. La amortización se hará en igualdad de condiciones para los asociados. Esta amortización será procedente cuando "COOMULBANANO" haya alcanzado un grado de desarrollo económico, que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios.

AFECTACIÓN DE LOS APORTES.

ARTICULO 107°.- Los certificados de aportación, los excedentes y los derechos de cualquier clase que pertenezcan a los asociados en razón de su vinculación con "COOMULBANANO", quedan preferencialmente afectados desde su origen a favor de la misma como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos.

ARTICULO 108°.- "COOMULBANANO" cobrará sobre saldos adeudados en operaciones de crédito, el interés estipulado en el reglamento sin exceder el



máximo permitido por la ley.

ARTICULO 109.- Toda mora en el cumplimiento de las obligaciones de los asociados a favor de "COOMULBANANO", ocasionará un recargo mensual sobre saldos morosos de acuerdo con el reglamento, sin perjuicio de las acciones judiciales y de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 110.- Prescribirán a favor de "COOMULBANANO" los retomos que no fueren reclamados por los asociados en el término de un (1) año, comunicando al asociado por todos los medios posibles antes de tomar dicha decisión. El consejo de Administración destinará dichas sumas exclusivamente a educación cooperativa.

ARTICULO 111º.- Cuando haya litigio sobre la propiedad de los certificados, el Gerente mantendrá en depósito los intereses y beneficios cooperativos respectivos mientras se establece a quien corresponden, previo aviso al Consejo de Administración.

Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados y hacen parte del fondo irrepartible en caso de disolución y liquidación de la empresa.

RESPONSABLIDAD DE "COOMULBANANO", DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS.

ARTICULO 112.- La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración o el Gerente, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 113- La responsabilidad de "COOMULBANANO" con sus asociados y terceros de ésta se limita hasta la concurrencia del valor de las aportaciones de capital por las obligaciones contraídas por "COOMULBANANO" antes de su ingreso y de las existencias en la fecha de retiro o exclusión, de conformidad con los estatutos.

La responsabilidad de "COOMULBANANO" con sus asociados y terceros compromete la totalidad del patrimonio.

ARTICULO 114º.- En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con "COOMULBANANO", los asociados responderán personal y solidariamente con su codeudor en la forma que se estipule en los reglamentos.

ARTICULO 115°.- Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente y los funcionarios de "COOMULBANANO", son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de conformidad con las normas del derecho común.

ARTICULO 116°.- Las sanciones de multa que imponga la entidad competenté por las infracciones previstas en la ley y en las normas y reglamentaciones, serán canceladas del capital que los funcionarios responsables tengan en "COOMULBANANO".

DEVOLUCION DE APORTES.

ARTICULO 117º.- Aceptado el retiro voluntario o forzoso o confirmada la exclusión el fallecimiento del asociado, "COOMULBANANO" dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días para proceder a la devolución de aportes a capital. El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento que fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones sin que éste sobre pase el término establecido anteriormente.

ARTICULO 118°.- Si vencido el plazo de los SESENTA DIAS, el Consejo de Administración no ha procedido a su devolución, a estos empezaran a reconocerse un interés del doce por ciento (12%) anual sobre saldos cuando la mayor parte del capital de "COOMULBANANO" esté representado en activos fijos.

RETENCIÓN DE APORTES

ARTICULO 119°.- Si en la fecha de la desvinculación del asociado de "COOMULBANANO" ésta dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada.

ARTICULO 120°.- Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, "COOMULBANANO" no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

ARTICULO 121º.- Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes "COOMULBANANO" no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés moratorio del dos por ciento (2%).

CRUCE DE CUENTAS.

ARTICULO 122º.- Las deudas que tenga el asociado con "COOMULBANANO" serán compensadas hasta la concurrencia del valor del capital que posea en la empresa. Para éste caso el Consejo de Administración autorizará el cruce de cuentas respectivo.

ARTICULO 123º.- Si el valor de la deuda es superior al del capital el asociado podrá pagar el remanente en forma inmediata o dentro de los términos establecidos en el reglamento.

ARTICULO 124°.- El valor de las deudas del asociado desvinculado de "COOMULBANANO" por exclusión, o fallecimiento, será igualmente compensado hasta concurrencia del valor del capital que posea en la entidad.

ARTICULO 125°.- El asociado que fuere reintegrado a "COOMULBANANO" por decisión de la Junta de Amigables Componedores, reasume por ese mismo hecho la calidad de asociado y podrá reintegrarse el valor total o parcial de los certificados de aportación pagados.

ARTICULO 126°.- Para los efectos legales y estatutarios del fallecimiento del asociado, los herederos se subrogarán en sus derechos y obligaciones de conformidad con las normas del derecho común.

CAPITULO IX BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS – DISTRIBUCION DE EXCEDENTES RESERVAS Y FONDOS SOCIALES.

BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.

ARTICULO 127°.- A 31 de diciembre de cada año, se realizarán inventario y balance general de las operaciones sociales llevadas a cabo durante el ejercicio. Estas actividades estarán a cargo del Gerente de "COOMULBANANO" y sus demás colaboradores y el Revisor Fiscal. De acuerdo con la ley serán sometidos a la aprobación de la Asamblea y la entidad competente.

ARTICULO 128°.- De acuerdo con el balance general realizado como indica el artículo anterior, el producto de las operaciones sociales, una vez se hayan deducido los gastos generales, las amortizaciones y las reservas que amparan las cuentas del activo, se considerará como excedentes cooperativos.

DISTRIBUCION DE EXCEDENTES Y RESERVAS.

ARTICULO 129°.- La Asamblea General de "COOMULBANANO", hará la distribución de excedentes de acuerdo con la ley y los estatutos, de la siguiente manera:

- 1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- 2. Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear e incrementar un fondo de solidaridad.
- 3. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear e incrementar un fondo de educación cooperativa.
- 4. Un diez por ciento (10%) para crear e incrementar un fondo de bienestar social encargado de la cultura, recreación y deportes.
- 5. Un diez por ciento (10%) para crear e incrementar un fondo de calamidad

THE CAME CLERK CA

Sy mico (f)



y desastre.

El remanente podrá aplicarse todo o una parte, según lo determinen los estatutos o la Asamblea General en la siguiente forma:

- 1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- 2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- 3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- 4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

ARTICULO 130°.- No obstante lo previsto en el artículo anterior el excedente de "COOMULBANANO" se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación será la de establecer las reservas al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 131º.- La reserva de protección de aporte social, deberá ser permanente y no podrá distribuirse entre los asociados ni aún en caso de disolución de "COOMULBANANO". Se le podrá invertir en bienes y derechos, muebles e inmuebles que por naturaleza, sean inversiones seguras, prefiriendo en primer término los organismos de financiamiento cooperativo de acuerdo con la ley.

FONDOS SOCIALES

FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 132º.- "COOMULBANANO" tendrá un fondo de solidaridad el cual se destinará para la atención de necesidades de seguridad social y casos de calamidad doméstica de sus asociados y su núcleo familiar, de conformidad con el reglamento que al efecto expida el Consejo de Administración.

FONDO DE EDUCACION.

ARTICULO 133°.- El fondo de educación cooperativa tiene por objeto habilitar a "COOMULBANANO" con medios económicos que les permita realizar campañas orientadas a la instrucción, formación o capacitación cooperativa de asociados, directivos y personal administrativo. Este fondo se incluirá necesariamente en el presupuesto de educación; su reglamentación estará a cargo del Consejo de Administración.

FONDO DE PREVISION PARA DESASTRES NATURALES.

ARTICULO 134,- "COOMULBANANO" tendrá un fondo para ayudar a los asociados que se vean afectados por fenómenos naturales tales como: vientos, crecidas de río y quebradas, tormentas y todos aquellos eventos que afecten su

producción y por consiguiente su estabilidad económica. Este fondo se nutritá con el 10% del excedente del ejercicio anual y por aquellos aportes que determine la Asamblea General.

FONDO DE BIENESTAR SOCIAL.

ARTICULO 135.- "COOMULBANANO" tendrá un fondo de Bienestar Social, el cual se encargara de organizar actividades de Cultura, Recreación y Deportes para sus asociados, su núcleo familiar y comunidad en general, se nutrirá con el diez por ciento (10%) de los excedentes anuales y por el cinco por ciento (5%) de los retornos no reclamados por los asociados. Los objetivos, políticas de este fondo serán reglamentados por el consejo de administración dentro de los términos establecidos en los presentes estatutos.

CAPITULO X NORMAS PARA FUSION -- ESCISION -- INCORPORACION -TRANSFORMACION DISOLUCION Y LIQUIDACIONES DE "COOMULBANANO".

ARTICULO 136°.- Cuando "COOMULBANANO" necesariamente tenga que entrar en un proceso de: Fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación, se acogerá a lo establecido en el Código de Comercio, Ley 222/95, Ley 79/88 y la Circular básica jurídica N° 007/03, según el caso.

FUSION E INCORPORACION.

ARTICULO 137°.- "COOMULBANANO" podrá incorporarse a otra del mismo tipo, adoptando la denominación de ella, acogiéndose a sus estatutos y personería jurídica. También podrá la empresa fusionarse con una o varias cooperativas, constituyendo una nueva entidad regida por nuevos estatutos. La fusión y la incorporación estarán sujetas a lo dispuesto en los artículos 100, 101, 102, 103, 104, 105 de la ley 79 de 1988 y las normas legales vigentes.

ESCISION

ARTICULO 138°- La Superintendencia de la Economía Solidaria autorizará la escisión de las entidades vigiladas por ellas cuando alleguen los documentos exigidos por las normas legales vigentes.

El proyecto de escisión deberá contener.

- a. Los motivos de la escisión y las condiciones en que se realizará.
- b. El nombre de las entidades que participan en la escisión.
- c. La discriminación y valoración de los activos y pasivos que se integraran al patrimonio de las entidades beneficiarias.
- d. El reparto de la composición del patrimonio entre las entidades que participan de la escisión.
- e. Estados financieros de las entidades que participan en el proceso{ debidamente certificados y dictaminados.

o unico (f)

DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 139º.- "COOMULBANANO" se disolverá y deberá ser liquidada en los siguientes casos, de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes:

- a) Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b) Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con el objeto social para el cual fue creada
- d) Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
- e) Por haberse iniciado contra ella curso de acreedores.
- f) Porque los medios que emplean para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

PARAGRAFO.- Cuando la liquidación sea voluntaria, "COOMULBANANO" nombrará el liquidador o liquidadores.

ARTICULO 140°.- Mientras dure la liquidación se reunirán cada vez que sea necesario, "Junta de Asociados" para conocer el estado actual de la misma o para prever las medidas más convenientes al buen resultado de la sesión.

ARTICULO 141º.- En la liquidación de las cooperativas deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a) Gastos de liquidación.
- b) Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c) Créditos hipotecarios y prendarios.
- d) Obligaciones fiscales.
- e) Obligaciones con terceros, y;
- f) Aportes de los asociados.

REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN.

ARTICULO 142º.- Los remanentes de la liquidación serán transferidos a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado. El gobierno reglamentará lo referente a este último beneficiario cuando haya varios organismos en la misma situación.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

TÉRMINOS EN DÍAS Y PERÍODOS ANUALES.

ARTICULO 143. Cuando en el estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán

aquellos en que "COOMULBANANO" tiene abiertas sus oficinas adependencias para la atención de sus asociados, sin contar los días domingos y festivos.

Cuando el estatuto se refiera a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, se entenderá que estan comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas.

PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR ESTATUTOS.

ARTICULO 144. La reforma de los estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General, mediante la aprobación favorable de por lo menos el equivalente a las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes, y será registrada

por el ente competente.

ARTICULO 145. Para la reforma de los estatutos se constituirá una comisión, nombrada por el Consejo de Administración, compuesta por cinco (5) miembros y constituida así:

- El Gerente o su delegado.
- Un (1) miembro del Consejo de Administración.
- Uno (1) de la Junta de Vigilancia y
- Dos (2) asociados hábiles.

Esta comisión tiene la obligación de entregar el proyecto de la reforma estatutaria al Consejo de Administración y éste posteriormente presentarlo a la Asamblea para su aprobación.

En todo caso las reformas serán dadas a conocer a los asociados junto con la convocatoria de la asamblea general en la cual conste fecha, hora, lugar y orden del día establecido.

ARTICULO 146°.- La presente reforma de estatutos adquiere vigencia para los asociados, es decir empiezan a regir, a partir del momento en que es aprobada por la Asamblea General.

Este estatuto fue aprobado en Asamblea General de asociados celebrada el día 15 del mes de Marzo del año 2013, en la localidad de Orihueca, municipio de la Zona Bananera, Departamento del Magdalena, República de Colombia.

RICARDO CHARRIS MURIEL

CC # 19501295

PRESIDENTE ASAMBLEA

FRIC MENDOZA MORA

CC # 19501406

SECRETARIO ASAMBLEA



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA NIT: 891.780.160-9

INSCRITO EL 01 DE JUNIO DE 2013, BAJO EL NUMERO 0000617 DEL LIBRO III DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO DE ECONOMIA SOLIDARIA A NOMBRE DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BANANEROS DE ORIHUECA

ACTO: CONSTITUCION DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA: COOPERATIVA MU LTIACTIVA DE BANANEROS DE ORIHUECA. SIGLA: COOMULBANANO. NOMBRAMIENTOS: CONSEJO DE ADMINISTRACION. GERENTE: CECILIO SARMIENTO ROJANO. REVISO R FISCAL: CARLOS PALLARES NIÑO.

MATRICULA: S0505170 RECIBO: R001247085.

me.

MARIA FERNANDA LAFAURIE ABOGADO REGISTROS PUBLICOS